

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Proceso: Verbal
Radicación: 76001 3103 007 2020 00134 00
Demandante: GLORIA DEL CARMEN IBAÑEZ CASTRO
Demandado: INMUSAND S.A.
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

Solicita el apoderado de la parte actora, se ordene el emplazamiento de la sociedad de mandada INMUSAND S.A., informando que la diligencia de notificación fue fallida.

Revisado el expediente digital, observa el despacho en el ítem No. 4, que efectivamente la comunicación se remitió a la dirección aportada en la demanda y que reposa en el certificado de existencia y representación de la sociedad INMUSAND S.A, con informe de devolución que indica que la dirección no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior y acudiendo a las disposiciones del art. 10 del decreto 806 de 2020, que establece que los emplazamientos que deban surtirse en aplicación del artículo 108 del C.G del Proceso se surtirán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada INMUSAND S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Vencido el término de publicación en el registro nacional de emplazados, se procederá con la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d788f86d864fb84ede6dffa5d67b4278a6e824fbe3e0b7c567a97655edc54699

Documento generado en 26/08/2021 11:56:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**